

Artículo 5. *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1998 supere el 2,10 por 100, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a la fecha inicial de vigencia de cada Convenio y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

2. En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1999 y 2000 supere el IPC previsto respectivamente para dichos años, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a la fecha inicial de vigencia de cada Convenio y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el día 31 de diciembre de 2000.

Sin más asuntos que tratar, y una vez leído y firmado el presente Acuerdo, y encontrándolo conforme firman los asistentes y se levanta la sesión.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial: Don Rafael Berzosa Hoyos, don José Culubret Coll, don José Luis Ferrer López, don Emilio Hermida Alberti, don Tomás López García, don Francisco Javier Martínez de Eulate y don Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical: Don Saturnino Gil Serrano (FEMCA-UGT), don Mateo Gómez Gallego (FEMCA-UGT), don Manuel Pérez Matarranz (FEMCA-UGT), don Gerardo de Gracia Pastor (FECOMA-CC.OO.), don Ramón Férreo Ramos (FECOMA-CC.OO.) y don José Luis Martín Mercader (FECOMA-CC. OO.).

En Madrid, siendo las doce horas del día 16 de marzo de 1998, reunidos los señores anteriormente relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio General de Ámbito Nacional de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), en los locales de FEDECE, calle Príncipe de Vergara, 211, de Madrid, proceden, una vez conocido el índice de precios al consumo de 1997 (IPC) que ha sido de un 2 por 100 a revisar el anexo I del referido Convenio General, quedando dicho anexo, para 1998, como sigue:

ANEXO I

Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 1998

Nivel	Remuneración bruta anual — Pesetas	Coefficiente
XII *	1.563.582	1,015
XI	1.587.036	
X	1.610.841	
IX	1.635.004	
VIII	1.659.529	
VII	1.684.422	1,017
VI	1.713.057	
V	1.743.892	
IV	1.789.233	1,026
III	1.835.753	
II	1.883.483	

* Fórmula de actualización:

Nivel XII/98 = 1997 + 2 por 100 (IPC/97) + 45.404 pesetas (1/3 antigüedad consolidada).

Igualmente se acuerda remitir dicha acta a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su Registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a tal efecto se faculta a don Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada la presente acta, se levanta la sesión.

12405 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Equitativa».

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Equitativa» (número de código 9001962), que fue suscrito con fecha 14 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección del citado Grupo para su representación, y de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta con el acuerdo de revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «LA EQUITATIVA»

Asistentes:

Por los trabajadores: Don Juan Ramón López García y don Jesús Rodríguez Rivas (Sección Sindical Estatal UGT).

Por la empresa: Don Luis Poblaciones Bueno y don Antonio García Ortiz.

En Madrid, a 14 de abril de 1998.

REUNIDOS

La representación de «Equitativa, Sociedad Anónima, de Seguros y Riesgos Diversos» y de los trabajadores, tal y como figuran relacionados,

ACUERDAN

I. Establecer un incremento salarial del 2,5 por 100 para 1998 sobre los conceptos que figuran en el anexo 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1998:

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
5.3	5.655.402	848.311
5.2	5.655.402	565.540
5.1	5.655.402	282.770
4.3	2.974.340	446.151
4.2	2.974.340	297.433
4.1	2.974.340	148.717
3.3	2.350.019	352.503
3.2	2.350.019	235.002
3.1	2.350.019	117.501
2.2	1.947.225	194.722
2.1	1.947.225	97.362
1.2	1.630.036	163.004
1.1	1.630.036	85.591

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales, vigentes al 31 de diciembre de 1997, del 2,5 por 100.

II. Establecer para 1998 el importe del vale de comida en 1.200 pesetas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Convenio en vigor, se establece la posibilidad de transformar a petición del trabajador la cantidad estipulada en el vale de comida por su importe en efectivo mediante ingreso en nómina, recibiendo el tratamiento fiscal que se establezca en cada momento por la legislación vigente.

III. Establecer los nuevos importes para 1998 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas	Pesetas
Desayuno	660
Comida	2.415
Cena	2.415
Varios personales	660
	6.150

Locomoción: 33 pesetas/kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros: 1.775 pesetas/dieta.

700 kilómetros: 9.750 pesetas/dieta.

12406 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo y el Reglamento de régimen interior de la empresa Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI).

Visto el texto del Convenio Colectivo y el Reglamento de régimen interior de la empresa Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI) (código de Convenio número 9000392), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo y Reglamento en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASOCIACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DEL MINUSVÁLIDO (PROMI),
CON EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS
EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO**

1998

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 1.

Este Convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la empresa PROMI, a la que se le denominará representación social, compuesta por los siguientes trabajadores:

Don José Jiménez Osuna.

Don Antonio González Pérez.

Don Rafael González Rubio.

Don Juan Antonio Díaz Montés.

Don José Antonio Ruiz Murillo.

Doña Gema Expósito Fernández.

Don Eduardo Rodríguez Morales.

Doña María Jesús Díez Pablos.

Don Juan Jesús Rengel Mira.

Doña Antonia Crespo Peláez.

Don Bartolomé Fernández Casado.

Doña Isabel Camacho Leña.

Y la representación de la Dirección de la empresa, a la que se le denominará representación económica, compuesta por los siguientes miembros:

Don José Manuel Arroyo Perfumo.

Don Rodrigo Martín Ayala.

Doña Marta Robert Díaz-Trechuelo.

SECCIÓN 2.ª ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos centros de trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI), en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla, Madrid, Huesca, Salamanca y Melilla, como asimismo para aquellos centros de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos centros de trabajo y programas de la Asociación.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de todos los centros y programas de la Asociación, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

SECCIÓN 3.ª VIGENCIA, PRÓRROGA Y RESCISIÓN

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Artículo 6. *Duración y prórroga.*

La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1998.

Dicho Convenio se considerará prorrogado tácitamente por un año natural de no resultar rescindido o denunciado en la fecha que en este Convenio se expresa.

Artículo 7. *Rescisión.*

La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8.

Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogan por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.